

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **16063** 23 de diciembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0005600

Señor(a)
EURO-CELTIQUE S.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título de la solicitud es muy general y ambiguo, porque la referencia a "combinaciones para tratar cáncer", ya en primer lugar, dentro de este título se pueden incluir muchísimas combinaciones posibles que cumplen con esta característica, pero que no se encuentran comprendidas dentro de la solicitud; por otro lado, una "combinación" no define de manera certera el objeto a proteger. Por lo tanto, se sugiere modificar el título de la solicitud, donde se mencionen los compuestos específicos que hacen parte del objeto de la solicitud y también se sugiere definir si el producto a proteger es una composición farmacéutica o un kit de partes, de acuerdo a lo soportado en la descripción.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o reproducirla, porque hace mención de una combinación para el tratamiento del cáncer. Sin embargo, dentro del desarrollo de la solicitud no se demuestra que se obtenga una combinación susceptible de patentabilidad (composición farmacéutica o kit de partes), si no que el desarrollo de la solicitud corresponde a un método de tratamiento que consiste en la administración de Bortezomib 1mg/kg dos veces por semana intraperitoneal durante tres semanas más Dexametasona 0.5 mg dos veces por semana por vía intravenosa durante tres semanas más EDO-S101 por vía intravenosa en dosis de 30 mg/kg una vez por semana en 3 dosis (Ver Ej. 2). Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 9 y 10 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, porque a pesar de estar encabezada como "una combinación", menciona que la combinación es adecuada para administración simultánea, secuencial o

Oficio N° 16063

Ref. Expediente N° NC2016/0005600

independiente, dado que la referencia a la forma de administración es indicio de método de tratamiento.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro, porque se hace referencia a "una combinación", siendo esta referencia muy ambigua y no permite identificar algún producto susceptible de patentabilidad consistente en la presencia de dos o más elementos. En este caso, se sugiere modificar el encabezado de estas reivindicaciones, donde se reclame un producto susceptible de patentabilidad, ya sea una composición farmacéutica o un kit de partes, de acuerdo a lo que se encuentre completamente sustentado en la descripción.

La reivindicación 1 no es clara, porque la expresión "un inhibidor de proteasoma", involucra compuestos que cumplen con esta característica, pero que no se encuentran comprendidos dentro de la solicitud, por lo que se sugiere mencionar los compuestos ya sea por su nombre IUPAC o su denominación común internacional.

Las reivindicaciones 3 y 4 no son claras, porque hacen referencia al compuesto LU - 102, lo cual es un nombre arbitrario del fabricante para identificar este compuesto, pero no evoca las características técnicas esenciales estructurales del mismo. Se sugiere omitir este nombre y reemplazarlo por su nombre IUPAC o su estructura.

No obstante, este examen se hace a las 10 reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo a los Art. 14 y 20, tal como métodos de tratamiento y usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° **16063**

Ref. Expediente N° NC2016/0005600

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Revisado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ